



Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de 5 de mayo de 2026, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades de protección animal.

La Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 1 de octubre), modificada por Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo (B.O.E. de 29 de mayo) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades de protección animal para el desarrollo de actividades de recogida, custodia y cuidado de animales de compañía, tales como gastos de traslado de animales abandonados, tratamientos veterinarios, mejora de instalaciones, etc.

Estas entidades, no reciben una contraprestación económica directa por la realización de estas actividades y, sin embargo, su actividad redunda en un beneficio público en materia de protección, sanidad animal y salud pública.

De conformidad con lo previsto en la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a las entidades de protección animal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada por la Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo.

Estas subvenciones tienen por finalidad financiar proyectos o actividades dirigidos a mejorar las condiciones de custodia y cuidado de animales de compañía abandonados, a su correcta identificación y a evitar su proliferación incontrolada.

2. Las subvenciones se destinan a las dos siguientes líneas de actuación:

a) Línea sobre colonias felinas: actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, custodia y cuidado de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, su correcta identificación y evitar su proliferación incontrolada.

b) Línea sobre animales abandonados: actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida, identificación, esterilización y cuidado de otros animales de compañía abandonados.

Segunda. Entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, cuyos estatutos establezcan como fin principal la protección y



defensa de los animales y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo.

2. El incumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior comportará la inadmisión de la solicitud al procedimiento de concesión de la subvención.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las entidades públicas, cualquiera que sea su forma jurídica. A estos efectos, se entenderá por entidad pública toda entidad de derecho público o privado dependiente o vinculada a cualquier Administración Pública.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La concurrencia de alguna de estas prohibiciones determinará la inadmisión de la solicitud, o, en su caso, la pérdida del derecho a la subvención si se apreciara en un momento posterior del procedimiento.

Tercera. Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el ejercicio 2026, en concreto la aplicación presupuestaria 29.04.232F.481, por una cuantía máxima de 1.994.971,58 euros (un millón novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos), que se distribuirá entre las dos líneas de actuación establecidas en la disposición Primera de esta Resolución de la siguiente manera:

- a) Línea sobre colonias felinas: 1.000.000 euros
- b) Línea sobre animales abandonados: 994.971,58 euros.

2. En caso de que, distribuidos dichos importes entre las entidades beneficiarias, existiera remanente en alguna de las líneas de actuación, dicho importe podrá destinarse a incrementar el crédito asignado a la otra línea.

Cuarta. Plazo de ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Quinta. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Solo podrá presentarse una única solicitud por entidad, debiendo optar en ella por una sola línea de actuación. En caso de presentarse más de una solicitud por una misma entidad, se inadmitirán todas ellas.



2. El plazo para la presentación de solicitudes será de **un mes**, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” (BOE). Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

El plazo finalizará a las 18:00 horas (hora peninsular española) del último día de presentación.

3. Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos a través de la aplicación informática SIGES, accesible desde la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://siges.mscbs.es/SIGESPE/view/inicioClaveAction.action>).

Excepcionalmente, cuando se produzcan incidencias técnicas debidamente acreditadas que impidan la presentación a través de la sede electrónica indicada, las solicitudes podrán presentarse mediante el Registro Electrónico Común (<https://reg.redsara.es/>) dirigidas a la Dirección General de Derechos de los Animales (código E05080001), indicando en el asunto “Subvenciones Entidades Protección Animal (2026)”. En este supuesto la entidad deberá remitir cada documento como archivo independiente y adjuntar la acreditación de la incidencia técnica.

4. Las personas solicitantes podrán modificar el importe de los gastos alegados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, accediendo al apartado correspondiente de su expediente en la aplicación informática SIGES.

5. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos normalizados de anexos que estarán disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (<https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/derechos-animales/subvenciones/EPA>), todos ellos firmados con certificado electrónico de la persona que ostente la representación legal de la entidad o poder bastante. Los citados Anexos son los siguientes:

1º Anexo I. Datos de la entidad. Las entidades deberán indicar la línea de actuación por la que optan, la cuantía de la ayuda solicitada, el número de cuenta bancaria de su titularidad en la que, en su caso, deba efectuarse el abono de la subvención, así como una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil a efectos de comunicaciones relacionadas con el procedimiento.

Asimismo, en este Anexo se incluye la posibilidad de autorizar expresamente al órgano instructor para que éste recabe directamente, tanto en la fase de preevaluación como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago, la acreditación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no autorice al órgano instructor a recabar la mencionada información, deberá presentar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento de reconocimiento de la obligación de pago.

2º Anexo II. Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



3º **Anexo III.** Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º **Anexo IV.** Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, destinadas a sufragar los mismos gastos, con indicación de sus cuantías.

6. Además, las entidades deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Copia digitalizada de la **tarjeta de identificación fiscal definitiva** de la entidad, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No se admitirán tarjetas de identificación fiscal de carácter provisional.

b) **Poder bastante** en derecho del firmante para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, acreditado mediante escritura pública, certificado registral o cualquier otro documento válido en derecho que permita comprobar la representación.

c) **Estatutos** debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que permitan comprobar su carácter sin ánimo de lucro y que su fin principal es la protección y defensa de los animales.

d) En el supuesto de que no se hubiera autorizado al órgano instructor a recabar los datos electrónicos necesarios para poder ser entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se aportarán los siguientes certificados de todas las entidades participantes que no hayan autorizado:

1º. **Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para obtener “subvenciones públicas”.** Puede solicitarlo en el siguiente enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/certificados-tributarios-ayuda-tecnica/certificado-encontrarse-corriente-obligaciones-tributarias.html>

2º. **Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social de “Subvenciones”.** Puede solicitarlo en el siguiente enlace: <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Consulta+de+pagos+y+deudas/CCertificado+de+estar+al+corriente+en+las+obligaciones+de+la+Seguridad+Social>

En el caso de que una entidad presente un certificado de inexistencia de inscripción en la Seguridad Social, deberá presentar también una **declaración responsable que refrende el hecho de no tener trabajadores a su cargo.**

7. Toda la documentación preceptiva aportada deberá estar redactada en castellano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que el



interesado haga constar por escrito remitido a la Dirección General de Derechos de los Animales en donde identifique día y órgano administrativo en el que presentó los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad u organización solicitante su aportación. En caso de que la entidad solicitante, tras el requerimiento de la documentación, no aportase documentación que entienda no está obligada a presentar por los citados artículos de este párrafo, pero no aportase escrito remitido a la Dirección General de Derechos de los Animales donde identifique día y órgano administrativo en el que presentó los citados documentos, se consideraría a la solicitud desistida por no aportar dicho escrito.

9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en los Anexos o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud al procedimiento de concesión de la subvención, y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Sexta. Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos de los Animales.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas.

Séptima. Revisión de las solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se verificará el cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes.

2. Una vez realizada la revisión, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de los motivos de exclusión.

3. Las entidades incluidas en el listado de excluidas por causas subsanables dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar los defectos apreciados o aportar la documentación requerida.

No serán objeto de subsanación aquellas solicitudes incurso en causas de inadmisión.

Transcurrido dicho plazo sin que la entidad hubiera subsanado los defectos indicados en la lista provisional de excluidas, no hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida o persistieran los defectos subsanables, se la tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones exigidas, así como en las firmas, darán lugar a la inadmisión de la solicitud presentada.

5. El órgano instructor recabará de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

Octava. Evaluación de las solicitudes y concesión.

1. La valoración de las solicitudes admitidas tras la revisión administrativa se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de valoración de esta resolución.

2. La valoración se realizará por una Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, que estará formada por un presidente y tres vocales designados entre el personal funcionario perteneciente a cuerpos o escalas adscritos a los subgrupos A1 o A2 de la Dirección General de Derechos de los Animales, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto; ejercerá la Presidencia de la Comisión la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

4. La Comisión Técnica de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes admitidas, estableciendo un orden de prelación, fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes en función de su puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible, así como una propuesta de solicitudes consideradas desestimadas. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada por la Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo, la cuantía de las subvenciones será proporcional a los gastos acometidos por las entidades de protección animal por la realización de actividades concretas o intrínsecamente relacionadas con el objeto señalado en la disposición primera. Una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, en la que figurará la valoración obtenida por cada una de las entidades solicitantes, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto.

Dicha propuesta será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se concederá un plazo de diez días hábiles para que las entidades solicitantes presenten las alegaciones que estimen pertinentes, sin poder aportarse nuevos documentos al expediente, y estableciéndose la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia en el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas



por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

6. Las alegaciones presentadas por los interesados serán examinadas por la Comisión Técnica de Valoración que presentará un informe al órgano instructor. El órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto, especificando la puntuación obtenida de la evaluación. Además, se incluirá un desglose de las solicitudes excluidas y sus causas, las solicitudes consideradas desistidas, y aquellas solicitudes que no han alcanzado puntuación suficiente para que según las disponibilidades de crédito pueda ser beneficiarias.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.

Novena. ***Cuantía individualizada de las subvenciones.***

1. La puntuación de los proyectos solicitados será establecida por la Comisión Técnica de Valoración en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada por la Orden DCA/505/2024.

2. La dotación de las subvenciones queda establecida en la disposición tercera de la presente convocatoria, y la concesión de estas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

3. La cuantía de las subvenciones será proporcional los gastos acometidos por las entidades de protección animal en las actuaciones subvencionables.

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar los 10.000 euros por entidad beneficiaria, ni el importe solicitado.

4. Si una vez concedidas las subvenciones resultaran remanentes de crédito derivados de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, la Dirección General de Derechos de los Animales podrá dictar resolución complementaria, adjudicando dicho remanente en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración. A estos efectos, la resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos, no hayan resultado beneficiarias por insuficiencia de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.



Décima. **Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden DSA/1045/2021, en la redacción dada por la Orden DCA/505/2024.

2. La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Respecto a la entidad que presenta la solicitud (hasta 20 puntos):

i. Años de experiencia como entidad (hasta 10 puntos):

1. Hasta 5 años. (5 puntos)
2. Entre 5 y 10 años. (7,5 puntos)
3. Más de 10 años. (10 puntos)

Para la valoración de este criterio se tomará como referencia la fecha de inscripción de la entidad en el registro correspondiente, según conste en la documentación aportada. La falta de acreditación de dicha fecha supondrá la no valoración de este criterio.

A efectos del cálculo de la antigüedad, esta se determinará computando los años completos transcurridos entre la fecha de inscripción de la entidad en el registro correspondiente y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de la aplicación de los tramos establecidos, se considerarán incluidas en el primer tramo las entidades con una antigüedad igual o inferior a cinco años, en el segundo tramo aquellas con una antigüedad superior a cinco años e igual o inferior a diez años, y en el tercer tramo aquellas con una antigüedad superior a diez años.

ii. Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):

1. Web propia actualizada. (5 puntos)
2. Difusión de su actividad por redes sociales. (5 puntos)

Para la valoración de este criterio únicamente se comprobará el enlace web o perfil en redes sociales que las entidades hagan constar en la solicitud.

Se entenderá por web actualizada aquella que contenga información sobre la actividad de la entidad en los últimos seis meses.

No tendrán la consideración de web propia o redes sociales las páginas destinadas exclusivamente a la recaudación de fondos.

b) Actuaciones a realizar (hasta 80 puntos):



- i. Por el coste de tratamientos veterinarios de cualquier tipo que se prevea realizar: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

- ii. Por el coste de gastos de alimentación y traslado de animales: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

- iii. Por el coste de gastos en equipamiento y mejora de las instalaciones: hasta un máximo 10 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 10}{10.000}$$

Para la valoración de este criterio se otorgará la máxima puntuación en cada uno de los tres apartados anteriores a los proyectos que estimen un gasto máximo de diez mil euros para cada uno de ellos, asignándose al resto de proyectos una puntuación de forma directamente proporcional al gasto estimado que hagan constar en su solicitud.

Undécima. **Resolución de concesión.**

1. El órgano competente para dictar la resolución de concesión corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en virtud del artículo 9 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, en la redacción dada por la Orden DCA/505/2024.

2. En la resolución de concesión, motivada de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de convocatoria, se hará alusión a los criterios de evaluación de las solicitudes, se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las



restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o exclusión. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida a la entidad beneficiaria.

3. La resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, dado su puntuación otorgada respecto a otras de mayor puntuación.

En caso de que la entidad beneficiaria presente su renuncia expresa a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las entidades beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas, y se haya podido realizar de forma previa al desembolso efectivo del importe concedido.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la correspondiente resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

5. La resolución será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo dicha publicación los efectos de notificación. Asimismo, la información relativa a las subvenciones concedidas se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima. **Pago de la subvención.**

1. Tras la publicación de la resolución de concesión, el órgano instructor requerirá a las entidades beneficiarias la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que el órgano instructor obtenga de forma directa dicha acreditación, así como de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, en el plazo de diez días hábiles.



No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas en el momento de la solicitud no han rebasado el plazo de seis meses de validez, según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003.

2. El órgano instructor procederá a solicitar el alta en el Tesoro Público de las entidades beneficiarias, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. Una vez dadas de alta, corresponderá a cada entidad beneficiaria verificar y, en su caso, anotar en el Tesoro Público el mismo número de cuenta que hicieron constar en su solicitud.

3. El pago de la subvención se hará efectivo una vez dictada la resolución de concesión definitiva.

Decimotercera. **Modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando sea la entidad beneficiaria quien solicite la modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y, en todo caso, hasta cuarenta y cinco días antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de las actividades o de las partidas de gasto de los proyectos subvencionados, basados en la aparición de circunstancias que dificulten o alteren el desarrollo del mismo, tanto las que respondan a ajustes de presupuesto por conceptos de gasto o por ámbito territorial de las actividades, como las que se deban a una variación sustancial respecto de los criterios objetivos de valoración o que afecten a la forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos del proyecto.

4. La resolución de la solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, previo informe de la Comisión de Valoración, y podrá autorizar la modificación instada cuando no se altere el objeto o finalidad de la subvención, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes desde la fecha en que la solicitud de modificación haya tenido entrada a través del Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso Electrónico general, o en la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa sin vinculación alguna al sentido del silencio.

5. La resolución de la solicitud de modificación pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que las dictó, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del mismo.

Decimocuarta. **Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, entidades beneficiarias, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos, siempre que, aisladamente o en concurrencia con aquellas, no supere el coste total de los gastos subvencionados.

Decimoquinta. **Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos que se efectúen dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente convocatoria.

2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos veterinarios: identificación, vacunación, desparasitación; medicamentos veterinarios; esterilización y otras cirugías y cualquier otro tipo de tratamiento veterinario que se considere necesario.

b) Gastos de alimentación de animales y los de contratación de servicios especializados para el transporte de animales.

c) Gastos para el equipamiento y la mejora de las instalaciones de la colonia, en su caso, los relativos a la adquisición o el alquiler de jaulas o de instrumentos de captura y los derivados de la ampliación, remodelación, reparación y mejora de las instalaciones de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención.

3. Los gastos financieros, notariales, registrales, periciales, de asesoría jurídica o financiera o de administración podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

4. No serán subvencionables los salarios que perciba el personal que tenga una relación laboral por cuenta ajena a cargo de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención.

Decimosexta. **Obligaciones de las entidades beneficiarias.**



1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad de la percepción de la subvención y del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de la presente convocatoria mediante la colocación de cartelería y/o inserción en sus páginas web y redes sociales de la leyenda que se incluye como Anexo III de esta convocatoria.

3. Las entidades beneficiarias se comprometerán a relacionarse con la administración durante el periodo de ejecución y justificación del proyecto a través de la aplicación SIGES (<https://siges.mscbs.es/SIGESPE/view/inicioClaveAction.action>).

Decimoséptima. **Justificación.**

1. La entidad beneficiaria deberá justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 72 y concordantes de su Reglamento, debiendo justificar la totalidad del gasto correspondiente a las actuaciones incluidas en la solicitud.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 31 de marzo de 2027, cuenta justificativa con aportación de justificantes.

3. La cuenta justificativa deberá comprender la siguiente documentación:

a) **Anexo VI. Memoria técnica**, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) **Anexo VII Memoria económica**, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, que incluya un desglose de gastos imputados a la subvención, debidamente agrupados por conceptos de gasto, con la identificación del número del justificante de gasto, su importe, fecha de emisión, nombre del emisor de la factura y fecha de pago. En su caso, se identificará los gastos sufragados mediante financiación propia, y otras subvenciones u otros ingresos recibidos que hayan sido destinados a financiar la misma actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Dicho anexo deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

1º Todos los **justificantes de gastos** ya sean facturas u otros documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con la misma eficacia administrativa que cumpla con lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incorporados en la Memoria Económica, así como todos los justificantes o documentos acreditativos del pago.

Los justificantes de gastos deberán identificar su vinculación con el proyecto mediante la incorporación del nombre y número de identificación fiscal de la entidad y el número de



expediente del proyecto dentro del justificante de gasto, o cualquier otra forma que identifique la imputación y vinculación del justificante de gasto a la subvención concedida. No se podrán admitir justificantes de gastos sin identificación de la vinculación del proyecto subvencionado.

Además de la vinculación del proyecto, los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: número de factura; datos identificativos del expedidor; datos identificativos de la entidad beneficiaria; descripción detallada del gasto; precio unitario de la operación; IVA correspondiente con el importe desglosado; lugar y fecha de emisión; forma de pago, ya sea transferencia bancaria, en metálico o cheque. En caso de ser realizado en metálico, el justificante de gasto deberá ir sellado con un sello del expedidor que identifique que ha sido efectivamente pagado y su fecha de pago.

2º. Todos los **justificantes de pagos** y su relación numérica que los vincule a su justificante de gasto correspondiente. Los justificantes de pagos podrán ser aportados mediante un documento que identifique un desglose de transferencias bancarias. Este documento deberá ser acompañado de una relación numérica o explicación que identifique la vinculación de cada transferencia con un justificante de gasto específico para una mayor facilidad en su revisión.

Los justificantes de gastos deberán incluir como mínimo la siguiente información: En caso de realizarse por transferencia bancaria, se aportará comprobante bancario con desglose de cada pago y su identificación con cada justificante de gasto correspondiente. En caso de pago en metálico, se aportará sello de pagado por el expedidor de la factura y su fecha de pago, o recibí con firma original del receptor. En caso de pago telemático como nóminas abonadas por transferencia bancaria, cotizaciones a la Seguridad Social, ingresos por retenciones del Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF), entre otros, se aportará comprobante bancario con identificación de la vinculación con cada pago.

4. Si vencido el plazo establecido en el apartado 2 la entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 17 y 18 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en la presente convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma, llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, según el procedimiento establecido en la disposición decimosexta.

Decimoctava. **Renuncias totales o parciales a la subvención.**

1. Durante la fase de ejecución del proyecto, y ante incidencias no planificadas en la solicitud de convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante modelo normalizado disponible en la web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la renuncia total o parcial de los importes de la subvención no ejecutados.

2. El órgano instructor remitirá una resolución de aceptación de la renuncia con el importe a reintegrar más los intereses de demora, que estará acompañada por un documento cobratorio



modelo 069 con el importe total a reintegrar por la entidad beneficiaria, que incluirá el reintegro de las cantidades a las que se renuncia y el interés de demora aplicable en materia de subvenciones en base al tipo de interés legal dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este importe de intereses de demora será calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de entrada en la aplicación SIGES de la solicitud de renuncia total o parcial y en cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del capítulo I del título III de su Reglamento, dado que el retraso imputable a la Administración en la tramitación del expediente no puede generar un aumento del importe de interés de demora que suponga un mayor gravamen al interesado.

3. En todo caso, la solicitud de renuncia total o parcial deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2026.

Decimonovena. **Reintegro.**

1. La no presentación de la cuenta justificativa y, en su caso, la constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse. La exigencia del interés de demora procederá desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. La insuficiente justificación de los gastos alegados en la solicitud para cada categoría de gasto, dará lugar a que por el órgano instructor se practique una nueva liquidación para determinar el importe que realmente debería haber correspondido a la entidad y, en caso de ser inferior al percibido, se iniciará expediente de reintegro por la diferencia.

Vigésima. **Protección de datos de carácter personal.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los derechos Digitales, los datos personales recogidos pasarán a formar parte del tratamiento de datos personales "Gestión de Subvenciones de la Dirección General de Derechos de los Animales". El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de Derechos de los Animales.

Los datos personales relativos a los/las representantes de entidades subvencionadas serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable.



Los datos personales serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos personales de los/las representantes de entidades de entidades subvencionadas se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Vigésimo primera. **Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésimo segunda. **Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid. - La Secretaria de Estado de Derechos Sociales.

Por delegación, con arreglo a la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

El Director General de Derechos de los Animales